



CUT: 5730-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1040-2021-ANA-AAA.CF

Huaral, 15 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 12.01.2021, mediante el cual WILFREDO CLÍMACO PÉREZ ZOROZABAL identificado con DNI 10321497, quien solicita el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, proveniente de un manantial para la producción de Ovas y alevinaje de Truchas Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) en la categoría productiva de acuicultura de micro y pequeña empresa – AMYPE, denominada empresa Piscigranja Turística Molinos S.A.C, domiciliado en el Km 73.5 Carretera Huaral - Acos, Anexo de Rancatama, distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) *“Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados”*;

Que, en atención a la petición formulada por WILFREDO CLÍMACO PÉREZ ZOROZABAL identificado con DNI N° 10321497, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, proveniente de un manantial para la producción de Ovas y alevinaje de Truchas Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) en la categoría productiva de acuicultura de micro y pequeña empresa – AMYPE, denominada empresa Piscigranja Turística Molinos S.A.C, ubicado en el Km 73.5 Carretera Huaral -Acos, Anexo de Rancatama, distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral y departamento de Lima, se tiene que mediante Carta N° 0600-2021-ANA-AAA.CF de fecha 22.10.2021, se trasladan las observaciones al administrado, las cuales se detallan: **a)** Para este procedimiento solicitado, deberá desarrollar todos los ítems del formato anexo 7 “Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos” de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. El administrado no ha desarrollado correctamente los ítems de oferta y demanda de agua, en cuanto a la captación de la fuente agua(manantial) presenta otras coordenadas geográficas UTM WGS 84 de ubicación en comparación al primer expediente, asimismo no presenta las coordenadas geográficas UTM WGS 84 del punto de devolución. **No ha**

absuelto la observación. b) Desarrollar el ítem Oferta hídrica, calculándola a lo largo de todo el año de manera mensual. No desarrolla la oferta correctamente, no calcula la curva de descarga con los caudales aforados, asimismo no calcula el volumen de agua (m³) en todos los meses del año, por consiguiente, no determina el volumen anual que oferta la fuente de agua (manantial). **No ha absuelto la observación. c)** Los cálculos de la demanda de agua deben ser sustentados considerando el número y dimensiones de los estanques y de acuerdo a su producción y etapas que comprende el ovaje y alevinaje. Al respecto, calcular y determinar el caudal proyectado, la demanda hídrica mensual y anual para el proyecto. No sustenta técnicamente la demanda de uso de agua solicitada, solo indica el caudal requerido, por consiguiente, no calcula el volumen de agua mensual y anual requerido para la actividad acuícola. **No ha absuelto la observación. d)** Realizar el balance hídrico, asimismo considerar si existen derechos otorgados de ese manantial y considerar la demanda solicitada. Al no subsanar las observaciones B y C, no ha determinado correctamente el balance hídrico. **No ha absuelto la observación. e)** En el expediente no indica el punto de captación y devolución en coordenadas UTM WGS 84, los cuales deben ser plasmados en la memoria descriptiva. No indica las coordenadas geográficas UTM WGS 84 del punto de devolución y en cuanto al punto de captación indica otras coordenadas geográficas UTM WGS 84 en comparación al primer expediente. **No ha absuelto la observación. f)** Presentar un plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM WGS-84 del predio donde se realiza la actividad acuícola, indicando el punto de captación y devolución. Presenta un plano de localización, pero no indica las coordenadas geográficas UTM WGS 84 del punto de captación y devolución, asimismo no indica la ubicación del área donde se desarrolla la actividad acuícola. **No ha absuelto la observación. g)** Describir el plan de aprovechamiento, indicando como se utilizará el agua para el desarrollo de la actividad. Si describe el plan de aprovechamiento para el desarrollo de la actividad. Se da por levantada la observación. h) Firmar y presentar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico en cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Autoridad Nacional del Agua a dictado medidas preventivas para reducir el riesgo de contagio por COVID, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior”, motivo por el cual, para la continuidad del procedimiento, se requiere la mencionada declaración jurada (se adjunta formato). Presenta debidamente firmada la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico. Se da por levantada la observación. 2.3 Al respecto el administrado no ha subsanado correctamente las observaciones a, b, c, d, e y f descritas en la Carta N° 0600-2021-ANA-AAA.CF, las cuales son de carácter técnico para continuar con la evaluación, por lo que se recomienda derivar el expediente administrativo al Área Legal para la continuación del trámite respectivo. 2.4 Por otro lado, no amerita solicitar la publicación del aviso oficial para continuar con la evaluación, considerando lo indicado en el párrafo precedente, concluyendo que el administrado no ha cumplido con subsanar correctamente las observaciones descritas en la Carta N° 0600-2021-ANA-AAA.CF de fecha 22.10.2021, de acuerdo a lo referido en el ítem 2.2 Análisis, literal a, b, c, d, e y f;

Qué; al respecto, se advierte que el administrado no ha cumplido con levantar todas las observaciones realizadas en la Carta N° 0600-2021-ANA-AAA.CF de fecha 22.10.2021, constituyendo un requisito indispensable en el presente procedimiento sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; se debe desestimar lo solicitado;

Que, estando al Informe Legal N° 167-2021-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de fecha 10.12.2021, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud formulada por la empresa **PISCIGRANJA TURÍSTICA MOLINOS S.A.C. con RUC N° 20550105102**, representada por **Wilfredo Clímaco Pérez Zorozabal** identificado con DNI 10321497, quien solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, proveniente de un manantial para la producción de Ovas y alevinaje de Truchas Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) en la categoría productiva de acuicultura de micro y pequeña empresa – AMYPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa PISCIGRANJA TURÍSTICA MOLINOS S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Lourdes Z.